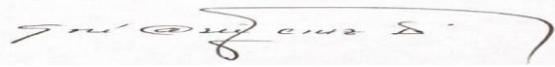
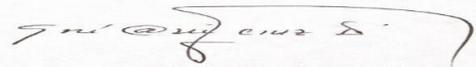


REPÚBLICA DE COLOMBIA		RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL SILVIA CAUCA		ESTADO No. 23		
				FIJACIÓN: 5 DE ABRIL DE 2021		
MATERIA	No. ASUNTO Y CLASE	DTE O FORMA DE INIICIACION	DEMANDA DO CAUSANTE PROCESADO	PROVIDENCIA A QUE SE NOT.	FECHA	CUADERNO
				CLASE Y No.		
CIVIL	2021- 00003-00 EJECUTIVO O SINGULAR	MAGDA ENIT LOPEZ MANRIQUE	FERNANDO JAVIER PORTILLA FLOREZ	INTERLOCUTORIO O NO. 19	26 DE MARZO DE 2021	PRINCIPAL FLS. 5VT0.
<p>FIJACIÓN: Para notificar a las demás partes del auto de fecha 26 de Marzo de 2021, dictado en la demanda indicada, siendo las ocho de la mañana (08:00 A. M.), de hoy 5 de abril 2021, fijo el presente ESTADO, en la página de estados electrónicos donde puede ser consultado por las partes,</p> <p>El Secretario,</p>  <p>JOSÉ ARECIO CRUZ PIAMBA</p>				<p><u>El presente Estado permanecerá fijado en la página de la rama para efectos de consulta.</u></p> <p>El Secretario,</p>  <p>JOSE ARECIO CRUZ PIAMBA</p>		

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO
MUNICIPAL SILVIA CAUCA
197434089002
CARRERA 2 No. 13-64
j02prmsilvia@cendoj.ramajudicial.gov.co

Veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Auto Interlocutorio No.	19
Demanda:	Ejecutiva Singular
Radicación:	2021-00003-00
Demandante:	Magda Enit López Manrique
Demandado:	Fernando Javier Portilla Flórez

Se encuentra a despacho la demanda ejecutiva singular propuesta a nombre propio por la señora MAGDA ENITH LÓPEZ MANRIQUE contra FERNANDO JAVIER PORTILLA FLOREZ, para pronunciarse sobre el mandamiento de pago y solicitud de medidas cautelares, con fundamento en la letra de cambio suscrita por el ejecutado el 1º de mayo de 2019.

Revisado el título valor (letra de cambio) creada el 1º de mayo de 2019, allegado por la actora como base de recaudo ejecutivo, el Juzgado encuentra que no reÚNE los requisitos establecidos por el artículo 422 del C. de G. P., toda vez que no consta en él una obligación clara, expresa y exigible por lo siguiente:

De la literalidad de la letra de cambio se puede observar que si bien es cierto el deudor firmó el título valor donde se encuentra plasmada la deuda por determinada suma de dinero, no aparece especificado el mes del año 2020 en el cual debía cancelarse dicha suma, dice textualmente "...El día 01 de 2020 se servirá usted pagar solidariamente en Silvia Cauca a la orden de Magda Enith López Manrique EXACTOS un millón de pesos M/Cte.", además, en los hechos de la demanda la actora dice que el deudor se obligó a pagar a su favor la suma de UN MILLON DE PESOS contenidos en una letra de cambio pagadera el 1º de junio de dos mil (2000) y en las pretensiones indica que se encuentra vencido el termino desde el día 1º de junio de 2020, sin que dicha fecha aparezca contenida en el título valor allegado.

Por lo tanto, conforme a lo dispuesto por el artículo 422 del C.G.P., se negará el mandamiento ejecutivo solicitado en la presente demanda.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Silvia – Cauca,
RESUELVE

Primero. - **NEGAR** el mandamiento de pago solicitado por la señora MAGDA ENITH LOPEZ MANRIQUE a nombre propio, contra FERNANDO JAVIER PORTILLA FLOREZ, por las razones expuestas en este auto.

Segundo. - **ARCHIVAR** la presente actuación, previa cancelación de su radicación.

Tercero. - De conformidad con lo dispuesto en el artículo 128 del Decreto 196 de 1971, la señora MAGDA ENITH LOPEZ MANRIQUE, identificada con la cédula de ciudadanía No. 25.683370 de Silvia (Cauca), puede actuar a nombre propio y por excepción.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


PAOLA ANDREA JIMENEZ ORDOÑEZ